

 <b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>HATO COROZAL-CASANARE</b>  <b>NIT.800012638-2</b>	Código	PA-GD-P1-F1
	Versión	02
	Fecha	22-06-2015
	Página 1 de 2	



Hato Corozal 15 de julio 2021,

DOCTORA::

**LLUVIA MINELLY GONZALEZ PRADO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía Municipal

RECIBIDO:

*15/06/2021*

FECHA:

*15 JULIO*

HORA:

*10:00 AM*

Cordial Saludo: *Designación de Supervisión*

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y con el único fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, me permito designarle la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 110.10.01.092 DEL 15 DE JULIO DE 2021, cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN EL APOYO DEL ÁREA TÉCNICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PRECONTRACTUAL Y POS-CONTRACTUAL QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.** Suscrito entre el municipio de Hato Corozal y **CAMILO ANDRES FORERO GALAN**, identificada con C.C 74.814.849 Expedida en Yopal- Casanare.

Lo anterior, para garantizar la vigilancia permanente a la correcta ejecución del objeto contratado, la cual, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato antes mencionado, así mismo, es de anotar, que la supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Es de anotar, que con fundamento en lo señalado en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por otra parte, el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece que ***"No exigir, el supervisor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la***

 <b>NIT.800012638-2</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b> <b>HATO COROZAL-CASANARE</b>	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
		Fecha	22-06-2015
		Página 2 de 2	



entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento", por lo cual, le solicito darle cumplimiento a cabalidad lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, y políticas de operación que se imparten con respecto a la Supervisión.

Atentamente,

  
**DARIO YESID GARCIA BARRY**  
Alcalde Municipal

Reviso:   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
Proyecto: **ROSMIRA SAAVEDRA VELA**  
Profesional contratado